



INFORME AUDIENCIA PÚBLICA AUMENTO TRANSITORIO 2016

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

INDICE

1. **ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD**
2. **CAPITAL SOCIAL**
3. **MARCO REGULATORIO**
4. **PROPUESTA DE INCREMENTO TARIFARIO**
5. **PETITORIO**
6. **LISTADO DE ANEXOS**



INFORME AUDIENCIA PÚBLICA AUMENTO TRANSITORIO 2016

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

Don Bosco 3672, Piso 5 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actividad principal de la Sociedad: Prestación del servicio público de Transporte de Gas Natural y todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 1º de diciembre de 1992.

Fecha de finalización del contrato social: 30 de noviembre de 2091.

Última modificación del estatuto social: 30 de abril de 2014.

*Transportadora de Gas del Sur S.A.
Don Bosco 3672 -C1206ABF Buenos Aires - Argentina
Tel.: (54-11) 4865-9050/60/70/80
www.tgs.com.ar*

1. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

Transportadora de Gas del Sur S.A. (“TGS” o “la Sociedad”) es una de las sociedades que se constituyeron con motivo de la privatización de Gas del Estado (“GdE”). La Sociedad comenzó sus operaciones comerciales el 29 de diciembre de 1992 y se dedica a la prestación del servicio público de Transporte de Gas Natural y la Producción y Comercialización de Líquidos.

El sistema de gasoductos troncales de TGS conecta los principales yacimientos gasíferos del sur y oeste de la Argentina con las distribuidoras de gas y clientes industriales en esas áreas y en el Gran Buenos Aires. La Licencia para operar este sistema (la “Licencia”) le fue otorgada a la Sociedad en forma exclusiva por un período de 35 años, prorrogable por 10 años adicionales en la medida que TGS haya cumplido en lo sustancial con las obligaciones impuestas por la misma y por el Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”).

Junto con los activos esenciales requeridos para la prestación del servicio de transporte de gas natural, la Sociedad recibió el Complejo de Procesamiento de Gas Natural General Cerri (“Complejo Cerri”), en el cual se efectúa el procesamiento de gas natural para la obtención de líquidos. Adicionalmente, TGS presta servicios de “midstream” los cuales consisten, principalmente, en el tratamiento, separación de impurezas y compresión de gas natural, pudiendo abarcar la captación y el transporte de gas natural en yacimientos, así como también servicios de construcción, operación y mantenimiento de gasoductos. Asimismo, a través de su controlada Telcosur S.A., la Sociedad presta servicios de telecomunicaciones, siendo los mismos específicamente servicios de transmisión de datos a través de una red de radio enlace terrestre y digital.

Activos Involucrados en el Servicio Público del Transporte de Gas Natural a cargo de TGS

- El sistema de gasoductos operado por la Sociedad es el más extenso del país y de Latinoamérica.
- TGS transporta el 59% del gas natural consumido en Argentina y abastece en forma directa a distribuidoras, generadoras eléctricas e industrias, a través de 9.133 kilómetros de gasoductos de alta presión, que atraviesan 7 provincias de nuestro país.
- Las 32 plantas compresoras distribuidas que la Sociedad tiene establecidas a lo largo del gasoducto, y sus 790.600 HP de potencia instalada, generan una capacidad de transporte firme de gas natural de 80 MMm³/día, que atienden en forma directa e indirecta a alrededor de 5 millones de consumidores finales.
- Con una dotación de 681 empleados directos, TGS presta sus servicios de transporte diariamente durante las 24 horas, los 365 días del año, priorizando la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio.

Cabe destacar que la actividad de transporte de gas natural por gasoductos es una actividad de capital intensivo, con altos costos de mantenimiento, en especial, considerando la antigüedad de las instalaciones de la Sociedad, algunas de las cuales datan del año 1965.



2. CAPITAL SOCIAL

a) Estructura del Capital Social y oferta pública de las acciones

La composición del Capital Social de TGS a la fecha es la siguiente:

Clases de acciones	Monto suscrito, integrado y autorizado a la oferta pública
Acciones ordinarias y escriturales de valor nominal 1, de 1 voto:	
Clase "A"	\$405.192.594
Clase "B"	\$389.302.689
	\$794.495.283

Las acciones de la Sociedad cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y bajo la forma de American Depositary Receipts (que representan 5 acciones cada una) en la New York Stock Exchange, los cuales están registradas en la Securities and Exchange Commission.

Se acompaña el detalle de la participación accionaria de TGS (Anexo I).

b) Limitación a la Transmisibilidad de las Acciones de la Sociedad

La sociedad controlante de TGS es Compañía de Inversiones de Energía S.A. ("CIESA"), quien posee la totalidad de la Clase "A" de acciones representativas del 51% del capital social de la Sociedad, y la totalidad de la Clase "B" de acciones (representativas del restante 49%) se encuentra en propiedad de otros accionistas que varían según las operaciones en la oferta pública.

Para transferir las acciones ordinarias de Clase "A" de TGS, se deberá requerir la aprobación previa del ENARGAS así como la aprobación unánime de los accionistas de CIESA según acuerdos suscritos entre ellos. El Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de GdE ("el Pliego") prevé que dicha aprobación previa del ENARGAS podrá ser otorgada siempre que:

- la venta comprenda el 51% del capital social o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra sociedad inversora, y
- el solicitante acredite que mediante la misma no desmejorará la calidad de la operación del servicio licenciado.

En el caso de accionistas de CIESA que hayan calificado para obtener dicha condición merced al patrimonio neto, la garantía y/o los antecedentes técnicos de sus respectivas sociedades controlantes, la venta de las acciones representativas del capital de dichos integrantes por su respectiva controlante final, directa o indirecta, y/o el cese del gerenciamiento invocado, en su caso, requiere la previa autorización del ENARGAS.

Para reducir voluntariamente su capital, rescatar sus acciones o efectuar cualquier distribución de su patrimonio neto, adicional al pago de dividendos de conformidad con la Ley de Sociedades Comerciales, la Sociedad debe requerir la previa conformidad del ENARGAS.

Adicionalmente, el 22 de julio de 2016 se promulgó la Ley N° 27.181 que establece ciertas restricciones para la disposición de las participaciones sociales del Estado Nacional que integran, entre otras, la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

En virtud de lo establecido en dicha Ley, será necesaria en ciertos casos la previa autorización del Congreso de la Nación para la transferencia de acciones de TGS en poder del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino según las previsiones detalladas en la ley.

c) Composición Accionaria de CIESA

CIESA está sujeta a un control conjunto de (i) Petrobras Argentina S.A. (“Petrobras Argentina”) y Petrobras Hispano Argentina S.A. (“Petrobras Hispano”), una sociedad controlada por Petrobras Argentina, que en conjunto poseen una participación del 50% del capital social de CIESA y (ii) el Fideicomiso CIESA (cuyo fiduciario actualmente es The Royal Bank of Scotland N.V. Sucursal Argentina (el “Fideicomiso”), que es propietaria del dominio fiduciario del 40% de la participación accionaria del capital social de CIESA. Por su parte, el restante 10% se encuentra en poder de PEPCA S.A. (“PEPCA”) quien ejerce influencia significativa sobre CIESA.

El pasado 27 de julio de 2016 Pampa Energía S.A. (“Pampa Energía”) vendió la totalidad del capital social y votos de PEPCA a las personas y en los porcentajes que seguidamente se indican: Grupo Inversor Petroquímica S.A (Grupo Sielecki) 51%, WST S.A. (Grupo Wertheim) 45,8% y PCT LLC (Grupo Safra) 3,2%.

Por su parte, el mismo 27 de julio de 2016 Pampa Energía adquirió de Petroleo Brasileiro S.A. – PETROBRAS (“Petrobras”) la totalidad del capital social y votos de la sociedad controlante de Petrobras Argentina y consecuentemente el control indirecto de Petrobras Hispano (conjuntamente Petrobras Argentina y Petrobras hispano denominadas en adelante el “Grupo Pampa”).

A su vez una sociedad controlada por Pampa Energía cedió su carácter de beneficiario del Fideicomiso a las personas y en los porcentajes que seguidamente se indican: Grupo Inversor Petroquímica S.A (Grupo Sielecki) 55% y PCT LLC (Grupo Safra) 45%.

El pasado 9 de agosto de 2016 el ENARGAS autorizó (i) la venta accionaria y cesión de derechos realizada por el Pampa Energía, (ii) la adquisición efectuada por el Grupo Sielecki, el Grupo Wertheim y el Grupo Safra y (iii) la renuncia de The Royal Bank of Scotland N.V. Sucursal Argentina como Fiduciario y su reemplazo por TMF Trust Company (Argentina) S.A.), encontrándose pendiente la autorización por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.



La actual composición accionaria de CIESA es el resultado del proceso iniciado con la suscripción del Acuerdo Marco de Conciliación y Renuncias Mutuas el 16 de abril de 2004 por el Petrobras Argentina y Petrobras Hispano (cuando formaban parte a dicha fecha del grupo de sociedades controladas por Petrobras), y subsidiarias que pertenecían a Enron Corp. a dicha fecha. Habiendo oportunamente prestado el ENARGAS su consentimiento para que las acciones de CIESA actualmente en propiedad fiduciaria del Fideicomiso sean transferidas a los beneficiarios, resta aún obtener la conformidad de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Se acompaña el detalle de la participación accionaria de CIESA (Anexo II).

3. MARCO REGULATORIO

a) Marco general y situación tarifaria actual del segmento de Transporte de Gas Natural

Aspectos generales

En materia del negocio de prestación del servicio de transporte de gas natural, la Sociedad está sujeta a la ley N° 24.076 (“Ley de Gas Natural”), su decreto reglamentario N° 1.738/92 y al marco regulatorio dictado en su consecuencia (el “Marco Regulatorio”). Dicha ley creó el ENARGAS, organismo descentralizado de la administración pública que tiene entre sus facultades la de establecer las bases de cálculo de las tarifas que remuneran el servicio de transporte de gas natural que presta TGS, su aprobación y posterior contralor. La Resolución N° 7/16 del Ministerio de Energía y Minería (“MINEM”) de la Nación derogó la Resolución 2000/05 del ex - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (“ex - MPFIPyS”) que disponía que todo incremento tarifario debía contar con la previa intervención de la ex – Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión (“ex - SCyCG”), dependiente de dicho organismo.

La Licencia ha sido otorgada por un período original de 35 años comenzando el 28 de diciembre de 1992. No obstante, la Ley de Gas Natural establece que TGS puede solicitar al ENARGAS una renovación de su Licencia por un período adicional de 10 años. El ENARGAS debe evaluar en ese momento el desempeño de TGS y elevar una recomendación al Poder Ejecutivo nacional (“PEN”). Al finalizar el período de vigencia de la Licencia, 35 o 45 años, según sea el caso, la Ley de Gas Natural exige que la convocatoria a una nueva licitación para el otorgamiento de una nueva licencia, en la que la Sociedad, siempre que hubiera cumplido sustancialmente con las obligaciones a su cargo resultantes de la Licencia, tendrá la opción de igualar la mejor oferta que se reciba el Gobierno Nacional en dicho proceso licitatorio.

Situación tarifaria general

Previo a la sanción de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (“Ley de Emergencia”), de acuerdo al Marco Regulatorio, las tarifas del servicio de transporte debían calcularse en dólares estadounidenses, convertibles a pesos argentinos en el momento de la facturación. Las pautas para la determinación de las tarifas de transporte de gas natural aplicables a TGS fueron establecidas en el proceso

de privatización de GdE habiéndose previsto que su ajuste, previa autorización, tendría lugar en los siguientes casos: (i) semestralmente, por variación en el índice de precios al productor de bienes industriales de los Estados Unidos de Norteamérica (“PPI”) y (ii) por revisión quinquenal de las mismas, conforme a los factores de eficiencia y de inversión que determine el ENARGAS. El factor de eficiencia es aquel que reduce los valores de las tarifas por efecto de programas de eficiencia futuros, mientras que el factor de inversión incrementaba las mismas para compensar a las licenciatarias por futuras inversiones que no se repagan con la tarifa. Además, las tarifas se ajustaban también para reflejar circunstancias no recurrentes o cambios impositivos, con excepción del impuesto a las ganancias.

Del mismo modo, considerando que el Marco Regulatorio establece con una periodicidad quinquenal la revisión de las tarifas, actualmente las licenciatarias deberían haber comenzado el 5 ° proceso de revisión tarifaria, y sin embargo solo este año 2016 el ENARGAS dio inicio a la 2da. revisión desde el otorgamiento de las respectivas licencias . Solo pudo llevarse adelante conforme las disposiciones de la Ley del Gas Natural, la 1er. revisión tarifaria, cuyos cuadros tarifarios tomaron vigencia en enero de 1998, dado que la Ley de Emergencia impidió la concreción de las siguientes revisiones quinquenales.

A partir de la sanción de la Ley de Emergencia, las cláusulas de ajuste de las tarifas por el valor del dólar estadounidense y aquellas basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio fueron eliminadas. Asimismo, la ley señalada estableció una relación de cambio de un peso argentino igual a un dólar estadounidense para las tarifas y autorizó al Gobierno Argentino a renegociar los contratos de servicios públicos con las empresas licenciatarias acorde a ciertos criterios establecidos en la misma y durante su vigencia, la cual luego de sucesivas prórrogas, vencerá el 31 de diciembre de 2017. Los criterios a considerar son: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas prohibiendo a las empresas a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones mientras dure ese proceso.

En julio 2003, fue constituida la ex – Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (“UNIREN”) bajo el ámbito conjunto de los ex Ministerios de Economía y Producción y MPFIPyS. La ex - UNIREN tenía la misión de asistir en el proceso de renegociación de contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales y elevar proyectos normativos concernientes a adecuaciones transitorias de precios y tarifas, entre otras cosas. Según lo establece la Ley de Emergencia, la Sociedad debería llegar a un consenso con la ex - UNIREN sobre las modalidades, plazos y oportunidades de la suscripción del respectivo acuerdo integral antes de la fecha de finalización de su vigencia. En el caso que no se arribe a dicho consenso, la ex - UNIREN (o el organismo que la sustituya) deberá elevar un informe al PEN con sus recomendaciones de los pasos a seguir en el futuro.

El Decreto PEN N° 367/16 dispuso la disolución de la ex - UNIREN y la asunción de sus funciones, en el caso de TGS, por parte del MINEM, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (“MINHF”).

Acuerdo Transitorio 2008

El 9 de octubre de 2008, TGS suscribió con la ex - UNIREN un acuerdo transitorio que estableció un aumento tarifario del 20% con efecto retroactivo a partir del 1 de septiembre de 2008 (el “Acuerdo Transitorio”), cuya copia se acompaña como Anexo III. Con fecha 3 de diciembre de 2009, el PEN emitió el Decreto PEN N° 1.918/09 mediante el cual ratificó el Acuerdo Transitorio, por lo que la Sociedad quedó en condiciones de facturar a sus clientes el aumento tarifario luego que el ENARGAS publicara el nuevo cuadro tarifario y definiera la metodología de facturación del efecto retroactivo. Sin embargo, dicho acto administrativo no se efectivizó oportunamente y ante la excesiva demora, en agosto de 2010, TGS solicitó al ENARGAS la autorización para publicar el cuadro tarifario que contemplaba el incremento tarifario transitorio del 20% y la metodología de cobro del retroactivo de dicho aumento, requiriendo además la aplicación de una tasa de interés conforme la modalidad de pago que se estableciera. El ENARGAS respondió a la Sociedad que había remitido los antecedentes y el proyecto tarifario a la ex - SCyCG, con fundamento en la Resolución 2000/05 del ex - MPFIPyS.

Ello así, el 30 de septiembre de 2010, TGS interpuso una acción de amparo por omisión en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 16.986, contra el ENARGAS y contra la ex - SCyCG, a fin de obtener la implementación del cuadro tarifario mencionado, el cual fue resuelto en favor de TGS en la Justicia por sentencia firme.

Mediante la Resolución I-2852/14 (“Resolución I-2852”) el ENARGAS aprobó los cuadros tarifarios aplicables al servicio público de Transporte de Gas Natural a cargo de TGS vigentes a partir del 1° de abril de 2014. Los cuadros tarifarios dispusieron un incremento escalonado del 8% a partir del 1° de abril de 2014, del 14% acumulado desde el 1° de junio de 2014 y del 20% acumulado desde el 1° de agosto de 2014. El incremento dispuesto resultó exiguu dado el sostenido aumento sufrido por los costos operativos que ya se verificaba a esa fecha tomando como base el mes de diciembre de 2001 el Índice Precio al Consumidor había aumentado el 582,6%, el Índice Precios Internos al por Mayor el 828,6% y el Índice de Salarios el 1.323,1%.

El 19 de diciembre de 2014 y ante la demora en la implementación de lo dispuesto en el Decreto PEN N° 1918/09, la Sociedad se vio obligada a interponer un reclamo administrativo previo en los términos del artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos requiriendo al Estado Nacional el pago de los daños y perjuicios por la falta de implementación del reembolso del incremento dispuesto por el Acuerdo Transitorio por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2008 y el 31 de marzo de 2014 y la falta de ajuste del Cargo de Acceso y Uso que percibe TGS por la puesta a disposición de su sistema de transporte para utilización por las obras de ampliación de los mismos que el Gobierno Nacional (“CAU”). En el Anexo IV se indican los detalles del reclamo.



Posteriormente, el 5 de junio de 2015 el ENARGAS emitió la Resolución I-3347/15 (“Resolución I-3347”), complementaria de la Resolución I-2852, por la cual aprobó un incremento en los cuadros tarifarios aplicables al servicio público de transporte de Gas Natural a partir del 1° de mayo de 2015. Este incremento significó para la Sociedad un aumento transitorio del 44,3% en el precio del servicio de transporte de gas natural y del 73,2% en el CAU. El incremento no fue suficiente para paliar el persistente incremento de los costos operativos de TGS.

Este segundo incremento significó un reconocimiento parcial al reclamo administrativo previo iniciado por la Sociedad, por lo que el reclamo iniciado por TGS fue limitado a los intereses oportunamente solicitados.

Acuerdo Integral

En octubre de 2011 TGS acordó con la ex - UNIREN el texto del Acta Acuerdo Integral, que incluye el aumento inicial de tarifas del 20% y un Mecanismo de Monitoreo de Costo, cuya copia se acompaña como Anexo V. El propósito de dicha Acta Acuerdo Integral es la renegociación de la licencia y la iniciación de un proceso de revisión tarifaria integral (el “Acta Acuerdo Integral”). Luego de ser inicialada por la Sociedad, la ex - UNIREN emitió el respectivo informe complementario para la suscripción del Acta Acuerdo Integral por el Gobierno Nacional, remitiéndolo el 22 de diciembre de 2011 al Subsecretario Legal del ex - MPFIPyS. Atento a que las actuaciones fueron devueltas sin explicación a la UNIREN, el 16 de julio de 2012 TGS instó la prosecución del trámite administrativo correspondiente. El 4 de octubre de 2012 la Sociedad acreditó ante la ex - UNIREN la presentación efectuada ante el ENARGAS y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la suspensión al reclamo iniciado contra la República Argentina por Enron Corp. y Ponderosa Assets L.P. en su carácter de accionista indirecto de TGS y CIESA ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (“CIADI”), del Banco Mundial (el “Juicio Arbitral”), y posteriormente a esa fecha, las sucesivas prórrogas de dicha suspensión. Adicionalmente TGS requirió formalmente a la ex - UNIREN un pedido de pronto despacho de las actuaciones a fin de que el Acta Acuerdo Integral fuera suscripta por el Gobierno Nacional.

Ante la falta de avances en el trámite administrativo en el ex - MPFIPyS, el 29 de diciembre de 2014, TGS presentó ante dicho organismo un recurso administrativo previo en el marco del artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos solicitando la recomposición tarifaria y el reconocimiento y pago de la indemnización por daños y perjuicios por la falta de implementación del Acta Acuerdo Integral. En el Anexo IV se indican los detalles del reclamo.

En octubre de 2015, fue inicialada por la Sociedad y la ex - UNIREN una nueva versión del Acta Acuerdo Integral -cuya copia se acompaña como Anexo VI- a fin de incorporar simplemente como antecedente normativo de la misma la Resolución I-3347 que había sido dictada con posterioridad a octubre de 2011, manteniéndose los mismo términos de la versión originalmente firmada por TGS. A la fecha de este informe no existe certidumbre respecto de la fecha en la cual el Acta Acuerdo Integral será suscripta e implementada por el Estado Nacional.

*NICOLAS MORTOCELLA
ABO GADU
1902*

La recuperación sostenible del segmento de transporte de gas natural, que en atención a la matriz energética nacional, es estratégico para el desarrollo y la producción del país, dependerá de la implementación efectiva del Acta Acuerdo Integral.

Adquisición de derechos arbitrales

En noviembre de 2005, en el marco de las gestiones realizadas ante el Gobierno Nacional para lograr la firma de Acta Acuerdo Integral, en respuesta al requerimiento efectuado por la ex - UNIREN, Ponderosa Assets L.P., en su carácter de accionista indirecto de TGS y CIESA a dicha fecha, informó acerca de la existencia del Juicio Arbitral un reclamo que, conjuntamente con Enron Corp., habían iniciado contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (“CIADI”) del Banco Mundial (“el Juicio Arbitral”) y que sólo consideraría renunciar al mismo en el caso que fuera justamente compensada. En mayo de 2007, el tribunal ad-hoc constituido bajo las normas del CIADI no hizo lugar a la defensa planteada por la República Argentina y le ordenó pagar a Enron Corp. US\$ 106,2 millones. El 30 de julio de 2010, un comité del CIADI anuló el laudo y ordenó a Enron Corp. a reembolsar a la Argentina el monto total de los costos del laudo de anulación. El 18 de octubre de 2010 Enron Creditors Recovery Corp. (nueva denominación de Enron Corp.) y Ponderosa Assets L.P. iniciaron nuevamente el reclamo contra la República Argentina ante el CIADI. En junio de 2011 se constituyó el tribunal que entiende en el caso.

En octubre de 2011 Pampa Energía adquirió los derechos y obligaciones del Juicio Arbitral, incluyendo el derecho a controlarlo, suspenderlo y desistirlo (los “Derechos del Juicio Arbitral”), en los términos del contrato denominado “Call Option Agreement”.

Con el dictado de las Resoluciones N° I-2852 y N° I-3347 y luego de haberse constatado su efectividad, quedó implementado el Acuerdo Transitorio celebrado entre la Sociedad y la UNIREN en octubre de 2008, y de ese modo operó la condición prevista en el contrato préstamo otorgado por TGS a Pampa Energía que consistente en su cancelación obligatoria, mediante la cesión de los derechos adquiridos por Pampa con los fondos del Préstamo respecto del Juicio Arbitral. Los derechos adquiridos bajo el Juicio Arbitral (los “Derechos del Juicio Arbitral”) incluyen las facultades de suspender, controlar y desistir del Juicio Arbitral.

La adquisición de los Derechos del Juicio Arbitral por TGS se instrumentó mediante su cesión a un fideicomiso constituido en el exterior del cual TGS es su beneficiario.

El ejercicio de los Derechos del Juicio Arbitral permite a TGS continuar con el proceso de renegociación tarifaria y dar cumplimiento a las condiciones necesarias para la firma e implementación del Acta Acuerdo Integral por parte del Poder Ejecutivo Nacional y de los nuevos cuadros tarifarios resultantes del proceso de Revisión Tarifaria Integral en ella previsto. Ello así, y de conformidad a los términos y condiciones del Acta Acuerdo Integral, la Sociedad podría suspender y posteriormente desistir de aquellos reclamos iniciados contra la República Argentina por la falta de ajustes tarifarios por el Productor

Price Index (“PPI”) luego de la sanción de la Ley N°25.561 (“Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario”).

A la fecha de emisión de este informe, por acuerdo con el Gobierno Nacional, el Juicio Arbitral se encuentra suspendido hasta el 15 de octubre de 2016.

Acuerdo Transitorio 2016

En el marco de lo dispuesto por el Decreto PEN N° 367/16, el 24 de febrero de 2016, el MINEM y el MHFP suscribieron con la Sociedad un nuevo acuerdo transitorio (“Acuerdo Transitorio 2016”) cuya copia se acompaña como Anexo VII. Las principales disposiciones del Acuerdo Transitorio 2016 son:

- Sienta las pautas para el otorgamiento a TGS de una nueva adecuación tarifaria transitoria;
- Sujeta el otorgamiento de la nueva adecuación tarifaria transitoria a la ejecución de un plan de inversiones obligatorias a ser aprobadas por el ENARGAS;
- Introduce ciertas precisiones y modificaciones que complementan las pautas previstas en el borrador de Acta Acuerdo Integral inicialada por TGS;
- Fija las pautas para la realización de la Revisión Tarifaria Integral (“RTI”) la cual deberá realizarse dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la instrucción del MINEM, y;
- Obliga a TGS a la no distribución de dividendos sin la previa autorización del ENARGAS posteriormente al control del cumplimiento de las inversiones.

En el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 31/16 del MINEM (“Resolución N° 31”), el 31 de marzo de 2016, el ENARGAS dictó la Resolución n° I-3724/16 (la “Resolución 3724”) que aprueba los nuevos cuadros tarifarios aplicables (i) al servicio público de Transporte de Gas Natural y (ii) al CAU que representan un incremento del 200,1%, aplicable a partir del 1 de abril de 2016 (el “Incremento”).

El Incremento se otorga en base a la situación económico-financiera de la Sociedad y debe ser considerado a cuenta de la RTI, y sujeto al cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorio de Ps. 794,3 millones comprometido para los 12 meses siguientes a ser controlado por el ENARGAS (el “Plan de Inversiones”). A la fecha de emisión del presente informe, el Plan de Inversiones está siendo ejecutando según lo acordado con el ENARGAS. No obstante ello, las distintas acciones legales iniciadas en contra de los incrementos tarifarios autorizados por el Gobierno Argentino podrían tener un impacto negativo en la ejecución del mismo.

El Incremento junto con los obtenidos anteriormente en 2014 y 2015 significan un reconocimiento parcial de los reclamos administrativos previos iniciados por TGS pero no suficientes para paliar el persistente aumento de los costos operativos de la Sociedad. Es por ello que TGS continuará con las acciones que correspondan en pos de resguardar

sus derechos, incluyendo las que resulten necesarias para concretar la firma Acta Acuerdo Integral, cuyo texto definitivo se encuentra actualmente en negociaciones con el Gobierno Nacional.

Acciones legales iniciadas por Terceros en contra de la Resolución MINEM N° 28 (“Resolución N° 28”) y la Resolución 31 (las “Resoluciones”)

Mediante la Resolución 28 el MINEM fijó los nuevos Precios para (i) para el Gas Natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte; (ii) para el Gas Propano destinado a la distribución de Gas Propano Indiluido por Redes y (iii) la adecuación del Registro de los beneficiarios de la Tarifa Social. Por su parte la Resolución N° 31 instruyó al ENARGAS (i) a llevar adelante el Proceso de RTI resultante de las respectivas Actas Acuerdo Integral firmadas antes del 31.03.2017, y (ii) para el caso de aquellas licenciatarias que no tuvieran dicho acuerdo firmado (como es el caso de TGS), a efectuar una adecuación de las tarifas de transición vigentes que permita cumplir a las licenciatarias con la ejecución del plan de inversiones correspondiente al año 2016, afrontar sus gastos de operación y mantenimiento administración y comercialización, y dar cumplimiento a los vencimientos de las obligaciones contraídas, manteniendo la cadena de pagos, a los efectos de asegurar la continuidad de la norma prestación del servicio público a su cargo hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios definitivos que resulten de la RTI.

En el marco de una acción de amparo solicitada por una ONG, el 6 de julio de 2016, la Cámara Federal de La Plata dictó un fallo por el cual declaró la nulidad de las Resoluciones N° 28 y 31 retro trayendo la situación tarifaria a la existente previamente al dictado de las mencionadas normas.

Con fecha 12 de julio de 2016 el MINEM, emitió la Resolución N° 129/16 (la “Resolución 129”) que dispone límites máximos sobre la facturación emitida por las distribuidoras de gas natural para consumo residencial y comercios. Dicho esquema tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016. La Resolución 129 no modifica el valor del cuadro tarifario vigente que remunera el servicio que presta la Sociedad ni tampoco los correspondientes al servicio de distribución de gas natural. Los topes serán retroactivos al 1° de abril de 2016.

Adicionalmente la Resolución 129 dispone que tanto para los segmentos de transporte como de distribución de gas natural se ejecuten las acciones previstas para desarrollar el proceso de RTI antes del 31 de diciembre de 2016, incluyéndose la realización de las audiencias públicas antes del 31 de octubre de 2016.

El pasado 18 de agosto de 2016 la Corte Suprema de Justicia de la Nación por unanimidad dictó sentencia en la acción de amparo mencionada, estableciendo que:

- La Audiencia Pública previa es de cumplimiento obligatorio para la fijación de las tarifas de gas natural.

- Confirma sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Federal de La Plata en cuanto declara la nulidad de las Resoluciones.
- Circunscribe la anulación de las Resoluciones respecto al colectivo de usuarios residenciales, a cuyo respecto las tarifas deben retrotraerse a valores vigentes previos al aumento dispuesto por las Resoluciones.
- La nueva tarifa resultante de la audiencia pública que deberá convocarse no podrá ser superior a la aplicable con cuadros tarifarios de la Resolución 28 con esquema de tarifa social.

En lo que hace al sistema de transporte destaca la Corte Suprema de Justicia que resulta ilegítima pretensión de que régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si circunstancias imponen modificación ya que ello importaría renuncia ilegítima a prerrogativa de control de evolución tarifaria que tiene Administración Pública, y en su caso de necesidad de su modificación.

A su vez el Más Alto Tribunal Argentino resalta que evolución de tarifas de gas natural para servicio de distribución y transporte ha sido casi nula, concluyendo que las tarifas son deficitarias.

b) Activos Esenciales

Una porción sustancial de los activos transferidos de GdE han sido definidos como esenciales para prestar el servicio público de transporte de gas natural a su cargo, por lo cual la Sociedad está obligada a separarlos y mantenerlos junto con sus mejoras futuras de acuerdo con ciertos estándares definidos en la Licencia.

La Sociedad no podrá disponer a ningún título de los activos esenciales, gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos o darlos en comodato, ni afectarlos a otros destinos que la prestación del servicio licenciado, sin la previa autorización del ENARGAS. Las ampliaciones y mejoras que la Sociedad incorpore al sistema de gasoductos después de la toma de posesión sólo se podrán gravar para garantizar créditos a más de un año de plazo tomados para financiar nuevas ampliaciones y mejoras del servicio licenciado.

Al finalizar la Licencia, la Sociedad estará obligada a transferir al Gobierno Argentino o a quien éste indique, los activos esenciales que figuren en el inventario actualizado a la fecha de dicha finalización, libres de toda deuda, gravamen o embargo, recibiendo el menor de los dos montos siguientes:

- (i) El valor residual de los activos esenciales de la Sociedad, determinado sobre la base del precio pagado por el Consorcio Adquirente y el costo original de las inversiones subsiguientes llevadas en dólares estadounidenses re expresados por el PPI, neto de la depreciación acumulada según las reglas de cálculo que determine el ENARGAS.
- (ii) El producido neto de una nueva licitación ("Nueva Licitación").

Vencido el plazo de la prórroga de la Licencia, la Sociedad tendrá derecho a participar en la Nueva Licitación, en cuyo caso tendrá derecho:

- (i) A que se compute como su oferta en la Nueva Licitación un valor de tasación determinado por un banco de inversión elegido por el ENARGAS, el cual representa el valor del negocio de prestar el servicio licenciado tal como es conducido por la Licenciataria a la fecha de la valuación, como empresa en marcha y sin tomar en consideración las deudas.
 - (ii) A obtener la nueva Licencia, sin realizar ningún pago, para el caso en que ninguna oferta presentada en la nueva Licitación supere el valor de tasación.
 - (iii) A igualar la mejor oferta presentada en la Nueva Licitación, si ésta superara el valor de tasación definido en el punto (i), pagando la diferencia entre ambos valores para obtener la nueva Licencia.
 - (iv) Para el caso en que no hubiere ejercido su derecho a igualar la mejor oferta, a recibir como compensación por la transferencia a la nueva Licenciataria de los activos esenciales, el valor de tasación definido en el punto (i).
- c) Marco normativo de los segmentos no regulados

Las actividades de Producción y Comercialización de Líquidos y otros servicios no se encuentran sujetas a regulación del ENARGAS y, tal como lo prevé el Contrato de Transferencia, está organizada como una sucursal dentro de la Sociedad, llevando información contable separada. Adicionalmente el gobierno argentino ha emitido en los últimos años una serie de regulaciones que tienen impacto significativo sobre el mismo.

En abril de 2005, el gobierno argentino sancionó la Ley N ° 26.020 – “Régimen regulatorio de la industria y comercialización de gas licuado de petróleo” (“Ley 26.020”), que define el marco a través del cual la ex - Secretaría de Energía (hoy Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos), establece normas que los proveedores de gas licuado de petróleo (“GLP”) deben de cumplir. Los precios de venta del GLP para el mercado local son alcanzados por las disposiciones de la Ley 26.020 y es la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos el organismo que determina periódicamente el volumen mínimo de producto que cada productor debe destinar para su comercialización a fin de garantizar el abastecimiento interno.

d) Expansiones del sistema de transporte de gas natural

A partir del año 2004, las obras de expansión del sistema de transporte se desarrollan en el marco del Programa de Fideicomisos de Gas creados por el Decreto PEN N° 180/04, su reglamentación por Resolución N° 185/04 emitida por el ex - MPPiPyS y otra normativa complementaria emitida por el Gobierno Nacional, para sistematizar el



régimen de las expansiones del sistema de transporte de gas natural en un contexto de financiamiento diferente al previsto en la Licencia.

Bajo el esquema citado, el ex -MPFIPyS, la ex -Secretaría de Energía de la Nación y las transportistas de gas natural, entre otros, firmaron en abril de 2006 una carta de intención en la que acordaron los lineamientos generales bajo los cuales se desarrollaría la segunda expansión del sistema de gasoductos de TGS, la cual agregará una capacidad incremental de transporte de 10,7 MMm³/d.

En diciembre de 2006, las partes involucradas suscribieron el correspondiente contrato de fideicomiso de gas, asumiendo TGS el rol de gerenciador técnico de las obras de expansión de su sistema de gasoductos para lo cual suscribió en idéntica fecha, el respectivo contrato de gerenciamento. Nación Fideicomisos S.A. ("NAFISA") reviste entre otros roles, el de Fiduciario de los distintos fideicomisos creados.

Las obras de expansión iniciadas en 2006 -planificadas en etapas graduales de habilitación-, se diseñaron y ejecutan para ser financiadas con los aportes de fondos de productores de gas natural y cargadores adjudicatarios de la capacidad de transporte incremental, con una estructura que contempla el recupero a través de los ingresos provenientes de los cargos fiduciarios específicos, abonados por todos los cargadores que poseen contratos de transporte en firme, excepto las distribuidoras de gas. Por otra parte, por la prestación de los servicios de transporte habilitados, TGS percibe mensualmente el CAU. Al 31 de diciembre de 2015, las obras terminadas y habilitadas permitían prestar servicio por una capacidad incremental de 8,7 MMm³/d.

El pasado 20 de julio de 2016 NAFISA comunicó a TGS la decisión del MINEM de suspender las Obras de Ampliación de la Capacidad de Transporte firme de Gas comprendida en los Fideicomisos. Por su parte TGS le hizo saber que a TGS se le adeuda aproximadamente la suma de \$ 34 Millones más intereses.

4. PROPUESTA DE INCREMENTO TARIFARIO

Incidencia Económica del Servicio Público de Transporte de Gas Natural en la Tarifa que paga el usuario final

Es importante destacar la baja significatividad que tiene el costo de transporte de gas natural en la tarifa antes de los incrementos propuestos.

Seguidamente damos algunos ejemplos:

- Un Usuario Residencial – Categoría R.1 que consume 250 m3/año paga actualmente \$2,61 promedio/mes en concepto de transporte.
- Un Usuario Residencial – Categoría R-3.2 que consume 1.500 m3/año paga actualmente \$15,64 promedio/mes en concepto de transporte.
- Un Usuario Residencial – Categoría R-3.4 que consume 3.400 m3/año paga actualmente \$35,44 promedio/mes en concepto de transporte.

Desde la crisis de fines del año 2001 hasta el mes de julio de 2016, la devaluación del peso frente a la moneda norteamericana fue del orden del 1.400%, el aumento de los Precios Mayoristas del INDEC 1.197% y los Precios al Consumidor se incrementaron en un 2.146%.

Situación de TGS

Mientras que los costos de operar y mantener el sistema de gasoductos se incrementaron en el orden del 1.360%, la tarifa de transporte solo se ajustó un 73,2% sobre el final del período de 15 años.

El compromiso de TGS con el crecimiento del país permanece vigente, aun cuando desde la emergencia declarada en el inicio del año 2002, se ha producido un importante desequilibrio económico financiero del contrato de licencia, que permanece todavía sin restablecerse.

Así podemos destacar que TGS invirtió entre el año 1993 y el año 2015, la suma de 1.310 millones de dólares.

A modo de ejemplo podemos mencionar que para el período 01.01.2002/31.12.2015, las Remuneraciones y Cargas Sociales, que representan el 59% del costo total, se incrementaron un 1.701%, y los Materiales, Servicios y Suministros de Terceros se incrementaron un 1.769%.

Como ya mencionamos, para el mismo período 01.01.2002/31.12.2015, mientras los costos de operar y mantener el sistema de gasoductos se incrementaron en el orden del 1.360%, la tarifa de transporte solo se ajustó un 73,2%.

Este retraso tarifario llevó a TGS a priorizar la inversión en seguridad del sistema, postergando inversiones en actualización tecnológica y en reemplazo de bienes por obsolescencia.

Obviamente, este atraso tarifario tampoco permitió llevar a cabo las ampliaciones de capacidad de transporte como TGS lo hizo hasta el año 2001. Es por ello que las posteriores ampliaciones del sistema de gasoductos debieron realizarse a través de estructuras fiduciarias dispuestas por el Estado Nacional.

Así resulta que la pérdida neta acumulada del negocio de transporte entre 1.1.2012 y el 30.06.2016 asciende a aproximadamente u\$s 350Millones (esta cifra incluye el impacto estimado de la aplicación del Fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya mencionado).

Determinación del Ajuste Tarifario Requerido

La situación descripta en el apartado precedente genera la impostergable necesidad de instrumentar una adecuación tarifaria transitoria, hasta la finalización del proceso de Revisión Tarifaria Integral en curso, de modo que TGS cuente con los fondos necesarios para hacer frente a:

- la ejecución del Plan de Inversiones Obligatorio establecido en el Acuerdo Transitorio 2016.
- los gastos de operación y mantenimiento, administración y comercialización, y
- dar cumplimiento a los vencimientos de sus obligaciones contraídas, manteniendo la cadena de pagos, a efectos de asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio, hasta tanto se establezcan los Cuadros Tarifarios que resulten de la Revisión Tarifaria Integral.

Los ingresos anuales estimados antes del ajuste propuesto con la tarifa vigente al 31.03.2016 de TGS alcanzan la suma de \$957,7 Millones.

Considerando que:

- i. Los gastos totales estimados anuales alcanzan la suma de \$1.359 Millones (Anexo VIII).
- ii. El Plan de Inversiones Obligatorio asciende a la suma de \$794,3 Millones, monto sustancialmente superior al invertido en el año 2015, que, motivado por las restricciones financieras, alcanzó la cifra de \$179 Millones. Este ambicioso Plan de Inversiones busca recuperar la inversión postergada en confiabilidad del sistema y comenzar a hacer frente al incremento de inyección de gas en cabecera de gasoductos que se viene registrando (Anexo IX y X), y

- iii. Los vencimientos de obligaciones contraídas ascienden a \$821,4 Millones (Anexo XI).

La necesidad de fondos para el año entonces totaliza la cifra de \$2.975,4 Millones, por lo que el requerimiento adicional de ingresos que requiere TGS asciende a la suma de \$2.017,7 Millones.

Considerando que monto anual de ingresos estimado sujeto a ajuste tarifario alcanza los \$923,9 Millones, resulta entonces necesario un incremento tarifario del 218,4%.

Es importante destacar que:

- El ajuste tarifario requerido no contempla rentabilidad, sino solo los fondos necesarios para afrontar las erogaciones anuales.
- A diferencia de otros servicios, la actividad de transporte de gas natural nunca recibió subsidios del Estado Nacional. Hasta el año 2015, los accionistas decidieron destinar los fondos generados por otros negocios (incluyendo la producción y comercialización de líquidos derivados del gas natural) a la actividad de transporte para hacer frente al incremento de costos, las inversiones necesarias en confiabilidad y seguridad y el pago de obligaciones contraídas. Dichos negocios no son objeto de esta Audiencia por no ser parte del servicio público de transporte, dado que la Licencia obliga a llevar contabilidades separadas a fin de que no haya subsidios cruzados con otros negocios de la empresa. Es decir que los otros negocios que desarrolla TGS nunca debieron ser el sostén de la actividad de transporte. Adicionalmente, los fondos correspondientes a tales negocios disminuyeron significativamente como consecuencia de la caída de los precios internacionales del GLP y el incremento del costo de la materia prima.
- El Plan de Inversiones es de cumplimiento obligatorio.
- La demora en la instrumentación del ajuste tarifario como consecuencia de las acciones judiciales que concluyeron con el dictado del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene un impacto estimado preliminarmente en los ingresos anuales del orden de los \$600 Millones, considerando la vigencia plena del ajuste tarifario a partir del mes de noviembre de 2016. En consecuencia, será necesaria la instrumentación de una Asistencia Financiera del Estado Nacional, para dar íntegro cumplimiento al Plan de Inversiones previsto. De no ser así, el flujo de fondos de la actividad de transporte para el año calendario 2016, se estima en un déficit de \$800 Millones (Anexo XII).
- La imposibilidad de distribuir dividendos en este período de transición, hasta la finalización del proceso de Revisión Tarifaria Integral, sin la autorización previa del ENARGAS.

Impacto del Ajuste Tarifario en el usuario

Considerando la situación de un usuario de la Distribuidora Metrogas, cuyo costo de transporte promedio antes del ajuste propuesto asciende a \$0,043782 m³, y sin considerar el Factor de Carga de 0,35, según surge de la Resolución ENARGAS I/3349/15, el impacto del incremento del transporte, sin impuestos, sería el que se expone dependiendo del nivel de consumo del usuario. Así:

- Un **Usuario Residencial – Categoría R.1** que consume **250 m³/año** paga antes de ajuste requerido la suma de \$31,27 año es decir \$2,61 promedio/mes en concepto de transporte.

Considerando el ajuste tarifario del 218,4%, ese mismo usuario pasaría a pagar la suma de \$99,57 año es decir \$8,30 promedio/mes.

El mayor costo del servicio de transporte producto del ajuste tarifario del **218,4%** asciende a la suma de **\$5,69 promedio/mes**, sin impuestos.

- Un **Usuario Residencial – Categoría R-3.2** que consume **1.500 m³/año** paga antes de ajuste requerido la suma de \$187,64 año es decir \$15,64 promedio/mes en concepto de transporte.

Considerando el ajuste tarifario del 218,4%, ese mismo usuario pasaría a pagar la suma de \$597,44 año es decir \$49,793 promedio/mes.

El mayor costo del servicio de transporte producto del ajuste tarifario del **218,4%** asciende a la suma de **\$34,15 promedio/mes**, sin impuestos.

- Un **Usuario Residencial – Categoría R-3.4** que consume **3.400 m³/año** paga antes de ajuste requerido la suma de \$425,31 año es decir \$35,44 promedio/mes en concepto de transporte.

Considerando el ajuste tarifario del 218,4%, ese mismo usuario pasaría a pagar la suma de \$1.354,19 año es decir \$112,85 promedio/mes.

El mayor costo del servicio de transporte producto del ajuste tarifario del **218,4%** asciende a la suma de **\$77,41 promedio/mes**, sin impuestos.

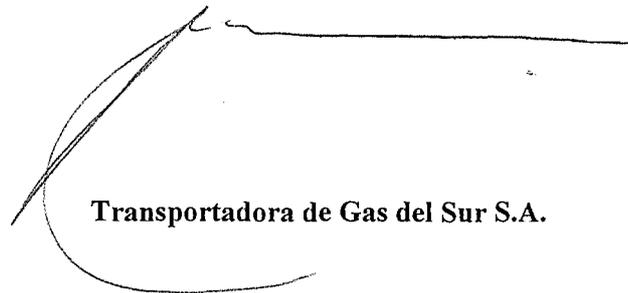
Para explicarlo más gráficamente, podemos mencionar que en la distribuidora Metrogas:

- el 66% de los usuarios residenciales pagaría menos de \$26 mensuales en concepto de transporte, sin impuestos, ó también que el 93% de los usuarios residenciales pagaría menos de \$63 mensuales.

5. PETITORIO

En función a todo lo expuesto y con el objeto de asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público, y preparar al sistema de transporte para dar respuesta al desarrollo esperado de las reservas de gas natural, fundamental para el crecimiento sustentable de nuestro país, se requiere del Gobierno Nacional:

- a) la instrumentación inmediata del ajuste tarifario propuesto del 218,4% para el servicio de transporte de gas natural, y
- b) la finalización del proceso de Revisión Tarifaria Integral en curso, y la vigencia de los cuadros tarifarios definitivos que contemplen una rentabilidad justa y razonable, tal como lo establece el Marco Regulatorio.



Transportadora de Gas del Sur S.A.

NICOLAS M. MORDEGLIA
APODERADO

6. LISTADO DE ANEXOS

- ANEXO I: COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE TGS
- ANEXO II: COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE CIESA
- ANEXO III: ACUERDO TRANSITORIO 2008
- ANEXO IV: LISTADO DE RECLAMOS CONTRA ESTADO NACIONAL
- ANEXO V: ACUERDO INTEGRAL VERSIÓN 2011
- ANEXO VI: ACUERDO INTEGRAL VERSIÓN 2015
- ANEXO VII: ACUERDO TRANSITORIO 2016
- ANEXO VIII: GASTOS DE EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.
- ANEXO IX: LISTADO OBRAS PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIO
- ANEXO X: VENCIMIENTO OBLIGACIONES CONTRAIDAS
- ANEXO XI: ESTADOS FINANCIEROS 2015
- ANEXO XII: ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS 1ER. TRIMESTRE 2016
- ANEXO XIII: ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS 2do. TRIMESTRE 2016



ANEXO I


NICOLÁS M. MORDEGLIA
APODERADO



Composición Accionaria Transportadora de Gas del Sur S.A.

Transportadora de Gas del Sur S.A. CIESA 51% Tenedores minoritarios en oferta pública 25,89% FGS-ANSES 23,11%
--

NICOLAS M. MORDEGLIA
APODERADO

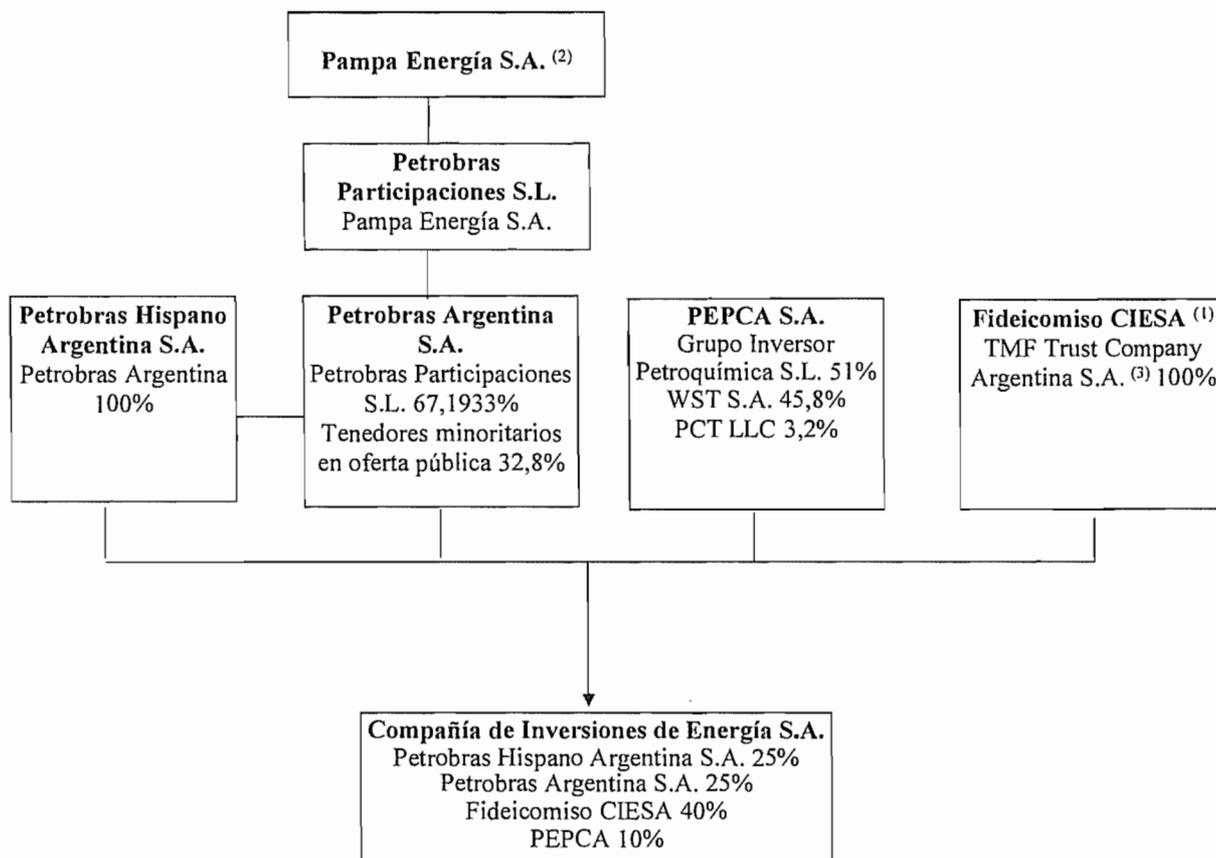


ANEXO II

COLAS N. MONDEGALLA
APODERADO



Composición Accionaria Compañía de Inversiones de Energía S.A.



(1) Los beneficiarios de dicho fideicomiso son Grupo Inversor Petroquímica S.L. (55%) y PCT LLC (45%).

(2) La composición accionaria de Pampa Energía S.A. es la siguiente (según surge del Formulario 20-F correspondiente al ejercicio 2015):

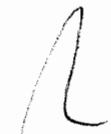
Accionista	Cantidad de acciones	Porcentaje de capital	Porcentaje de acciones con derecho a voto
FGS-ANSES	305.307.129	18,00%	18,00%
Marcos Marcelo Mindlin	189.799.400	11,19%	11,19%
Grupo MTRES S.A.	62.256.100	3,67%	3,67%
Gustavo Mariani	40.621.282	2,40%	2,40%
Damián Miguel Mindlin	40.159.850	2,37%	2,37%
Ricardo Alejandro Torres	25.893.775	1,53%	1,53%

(3) En fecha 27/07/2016 The Royal Bank of Scotland N.V. Sucursal Argentina notificó al Enargas su renuncia al cargo de Fiduciario y la aceptación de la Oferta de Sustitución de Fiduciario por parte de TMF Trust Company (Argentina) S.A. con fecha 25/07/2016.


 NICOLÁS M. MORDEGLIA
 APODERADO



ANEXO III


JUAN MONTEGUA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio DE VIDO, y de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Don Carlos FERNÁNDEZ, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, los Señores Ing. Don Daniel Alberto PERRONE y Cont. Alejandro Mario BASSO, en su carácter de apoderados de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo acreditan con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01: 0388054/2008, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de tarifas, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto N° 2.458 de fecha 18 de diciembre de 1992, a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, la Licencia de Transporte de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitieran conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas

NICOLAS M. MORDEGLIX
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN– presidida por los Ministros de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, contemplando: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 25.561; las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y

NICOLAS M. MORDEGLIA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
REFOLIADO N° 1852



26.339, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la Licencia, conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Formando parte del proceso de negociación se llevaron a cabo entre las partes los correspondientes análisis y rondas de tratativas orientadas a alcanzar un entendimiento sobre la renegociación del contrato.

En dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento para la adecuación del contrato, la cual fue sometida a un proceso de audiencia pública, que se realizó el 27 de abril del 2005, en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

En la referida consulta pública y atendiendo a las opiniones recogidas de los participantes, no se plantearon posiciones relevantes que expresaran diferencias significativas respecto a la propuesta que fuera presentada por la UNIREN.

Concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones en pos de encontrar puntos de consenso, habiendo avanzado en entendimientos parciales sobre diversos aspectos, y subsistiendo ciertas diferencias en las posiciones sustentadas entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Formando parte de dicho consenso, las partes resuelven adecuar -a través del presente- en forma transitoria la tarifa de transporte, con el objeto de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio público prestado a los usuarios, y estableciendo condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, lo cual implica un avance respecto de la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

Ello en modo alguno altera el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias.

PARTE SEGUNDA

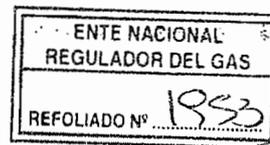
GLOSARIO

NICOLAS M. MONTAGLIA
AFODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO TRANSITORIO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO O ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral de la LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL otorgada por Decreto N° 2.458 de fecha 18 de diciembre de 1992.

ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de tarifas del servicio público de transporte de gas, y la afectación específica de los montos aquí previstos.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACUERDO TRANSITORIO: EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Licencia del Servicio Público de Transporte de Gas Natural aprobado por Decreto N° 2.458 de fecha 18 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

FONDO ESPECÍFICO: Son los recursos de los cuales se dispondrá por la cesión de derechos efectuada por el LICENCIATARIO conforme se prevé en este instrumento y que tendrán por finalidad la ejecución de obras de infraestructura en la zona de prestación del servicio de transporte de gas de la LICENCIATARIA, bajo el régimen del fideicomiso.

LICENCIATARIO/A: Es la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las tarifas aplicables, conforme a lo estipulado en este ACUERDO TRANSITORIO.

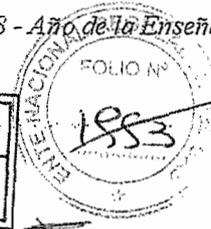
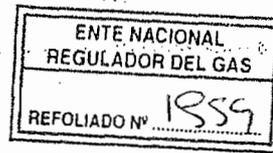
UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS

NICOLAS M. MORDEGLIA
APROBADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

CLÁUSULA PRIMERA. CONTENIDO Y CARÁCTER DEL ACUERDO TRANSITORIO

1.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO comprende la adecuación de tarifas relativas al Servicio Público de Transporte de Gas Natural, en el marco del CONTRATO DE LICENCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

2.1. Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN a partir del 1° de setiembre de 2008 por el cual se aplica un aumento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre la remuneración de la actividad regulada de la LICENCIATARIA vigente al 31 de agosto de 2008.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO. AFECTACIÓN DE INGRESOS. DESTINO DE LOS FONDOS

3.1 El LICENCIATARIO cederá al FONDO ESPECÍFICO los derechos sobre la recaudación originada por el incremento resultante de la readecuación prevista en la cláusula segunda, correspondiente a la remuneración de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

3.2. El FONDO ESPECÍFICO será destinado al pago de obras y/o trabajos en la zona de prestación del servicio de transporte de gas de la LICENCIATARIA, los que se detallan en el Anexo del presente instrumento.

3.3 El LICENCIATARIO ejecutará el plan de inversiones detallado en el Anexo. El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS evaluará el cumplimiento de los proyectos incluidos en el Anexo referido.

CLÁUSULA CUARTA. ORGANIZACIÓN DEL FONDO ESPECÍFICO

4.1. A los fines de la aplicación de la cláusula tercera, se constituirá un Fideicomiso en los términos de la Ley N° 24.441, que tendrá los siguientes términos y condiciones:

Fiduciante: Será la LICENCIATARIA.

NICOLAS M. MORELLA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



Fiduciario: Será la entidad bancaria o financiera que administre el fideicomiso autorizada por el Banco Central de la República Argentina.

Fideicomisario: Será la LICENCIATARIA.

Bienes fideicomitidos: Son los recursos integrados por los fondos resultantes de la aplicación de la cláusula segunda. El fiduciante transferirá los montos recaudados mensualmente, conforme lo establecido en la cláusula tercera párrafo 3.1., debiendo informar la sumas depositadas fehacientemente al ENARGAS a fin de que se efectúen los controles correspondientes.

Independientemente de las obligaciones del Fiduciario, en el caso que se evidencien incumplimientos por parte de la LICENCIATARIA respecto de la correcta integración de los montos mencionados, el ENARGAS se encontrará facultado para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo X de las Licencias.

Destino del fondo de fideicomiso: Según lo dispuesto en la cláusula tercera, párrafo 3.2.

Ejecución de obras y/o trabajos: Las obras serán ejecutadas por la LICENCIATARIA, en el marco de lo dispuesto en la cláusula tercera. El ENARGAS supervisará y controlará el proyecto, desarrollo y ejecución de las obras. Las obras que al vencimiento del plazo de duración del fideicomiso estuvieran pendientes de ejecución, quedarán a cargo de la LICENCIATARIA.

Plazo de duración: El plazo de duración del fideicomiso se extenderá hasta la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

CLÁUSULA QUINTA. REQUISITOS

5.1 El presente ACUERDO TRANSITORIO deberá ser aprobado por Acta de Directorio, o bien por Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO deberá presentar el instrumento correspondiente como paso previo a la ratificación del OTORGANTE.

5.2. Cumplidos tales requisitos se promoverá el dictado del Decreto que ratifique el ACUERDO TRANSITORIO.

5.3. Entre la fecha de suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO y el 31 de diciembre del año en curso, fecha en la que deja de tener vigencia la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, posteriormente ratificada por la Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el

NICOLAS M. MONTIELLA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



OTORGANTE a través de la UNIREN y el LICENCIATARIO deberán alcanzar un consenso respecto de las modalidades, plazos y oportunidad de la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

5.4. Vencido el plazo previsto en el apartado 5.3. sin que se haya logrado el consenso allí referido, el OTORGANTE, de considerarlo conveniente, resolverá respecto de la vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, y a su vez la UNIREN procederá a efectuar al OTORGANTE las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03 y el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Alejandro Basco

APODERADO

Daniel Fernández

APODERADO

NICOLASM MORDEGLIA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ANEXO

PLAN DE INVERSIONES
Desde octubre de 2008

CONCEPTO	OBJETO	REGIÓN	RESUMEN	UNIDADES FÍSICAS	MILES \$
INTEGRIDAD DE GASODUCTOS	PROTECCIÓN ANTICORROSIVA Y TELE MEDICIÓN DE UNIDADES DE CORRIENTE IMPRESA (UPCCI)	TOTAL SISTEMA GASODUCTOS	A partir del análisis de datos obtenidos de los relevamientos de potenciales eléctricos y de estudios especiales como Relevamientos Paso a Paso (CIS), Gradiente de voltaje de corriente directa (DCVG) realizados en el sistema de gasoductos y plantas compresoras, se determinó la necesidad de reforzar las instalaciones de protección catódica con el fin de alcanzar los niveles de protección normalizados, necesarios para minimizar el avance de la corrosión.	GLOBAL	3.626
INTEGRIDAD DE GASODUCTOS	RECOBERTURA DE GASODUCTOS	TOTAL SISTEMA GASODUCTOS	Mediante el análisis de integridad de las cañerías se detectan zonas donde el grado de corrosión y los valores de protección catódica indican que el revestimiento se encuentra deteriorado debido a su antigüedad, por lo que se hace necesario su reemplazo a los efectos de evitar el avance de corrosión.	15.000 m	9.037
CONFIABILIDAD	OVERHAULS DE EQUIPOS TURBO COMPRESORES	PLANTAS COMPRESORAS DEL SISTEMA TOTAL DE GASODUCTOS	En función de las revisiones generales de las unidades turbo compresoras actualmente instaladas en Estaciones de Compresión del Sistema Troncal de Gasoductos realizados por la Gerencia de Mantenimiento, se realizarán las intervenciones que asegurarán el funcionamiento por un nuevo período de operación, según requerimiento de horas de marcha de cada equipo, aumentando su confiabilidad operativa para hacer frente a las demandas de transporte de gas.	15 PLANTAS COMPRESORAS	16.330

NICOLAS M. MORUZZOLA
APODERADO



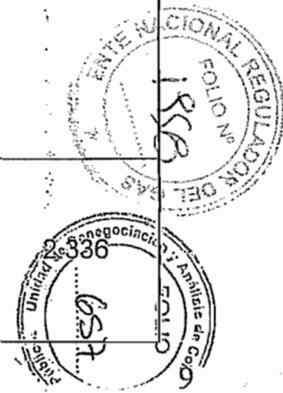
[Handwritten signature]



ANEXO (cont.)

PLAN DE INVERSIONES
Desde octubre de 2008

CONFIABILIDAD	CONFIABILIDAD OPERATIVA DE PLANTAS COMPRESORAS	PLANTAS COMPRESORAS PICO TRUNCADO, BELISLE, FIAT CERRI E INDIORICO	Reemplazo de tableros de Turbocompresor, Sistemas de control, Bancos de Baterías, etc.	4 PLANTAS COMPRESORAS	5.129
CONFIABILIDAD	SISTEMAS Y COMUNICACIONES	TOTAL SISTEMA GASODUCTOS	Adecuación y ampliación de sistemas informáticos de la Compañía (Software, Hardware y Licencias especiales) y del sistema de comunicaciones de transmisión de voz y datos de la red troncal de gasoductos, plantas compresoras, estaciones de Medición y Regulación, bases de mantenimiento y otras instalaciones varias.	GLOBAL	9.977
SEGURIDAD	CAMBIO TRAZA GASODUCTOS	GTO. NEUBA	El avance de la urbanización en la zona del Rincón de Emilio, en la Provincia de Neuquén, ha hecho que el Gasoducto Neuba I, lindante a las parcelas de Hugo Facal, haya perdido la condición relativa a la Clase de Trazado 1. Para adecuar el Gasoducto a las Normas vigentes se hace necesario cambiar la traza del Gasoducto, instalando una cañería de 24" y de un espesor que permita ser operado a una presión máxima de 60 kg/cm ² , generando una tensión circunferencial por debajo del 30% de la tensión de fluencia mínima especificada (Clase de Trazado 3). Ajustándonos de esta manera a lo solicitado por el ENARGAS.-	700m Cañería 24", 800m Cañería 8"	4.302
BIENES DE USO	VEHÍCULOS, EQUIPOS LIVIANOS Y PESADOS, HERRAMIENTAS ETC.	INSTALACIONES VARIAS	Renovación y adquisición de nuevos vehículos livianos (automotores y pick-up), equipos pesados de construcción y línea de gasoductos, herramientas especiales de taller, equipos de medición y calibración, etc. en Bases Operativas de la Empresa.	GLOBAL	



[Handwritten signature and stamp]



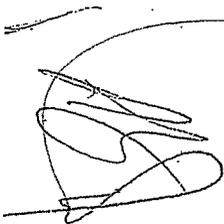
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

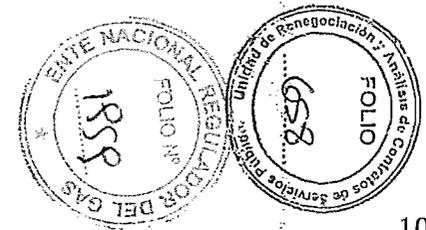
"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ANEXO (cont.)

PLAN DE INVERSIONES
Desde octubre de 2008

CONFIABILIDAD	ESTACIONES DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN	ÁREAS DE MEDICIÓN CENTRAL, OESTE, SUR Y BUENOS AIRES	Actualización tecnológica de sistemas de SCADA y Cromatografía. Adquisición de Medidores ultrasónicos y equipos RTU de estaciones de medición y Regulación	GLOBAL	4.996
CONFIABILIDAD	CONFIABILIDAD OPERATIVA DE PLANTAS COMPRESORAS	PLANTAS COMPRESORAS DEL SISTEMA TOTAL DE GASODUCTOS	Adquisición de dos módulos de turbinas de repuesto - un módulo NK-14 y un módulo THM 1304 - que actuarán como reemplazo ante la salida de servicio de alguno de los equipos actualmente instalados y necesarios para cumplir con los transportes firmes contratados. El disponer de estos equipos de repuesto, permitirá minimizar el impacto en el servicio de transporte producido por la salida de operación de alguno de estos equipos. Adicionalmente, este parque de repuestos, sumado al actual, posibilitará contar con reemplazos para los períodos en que los módulos instalados deban ser intervenidos para tareas de mantenimientos mayores permitiendo la optimización de plazos y por lo tanto, minimizando riesgos de impacto en el servicio de transporte con el sistema que se ve cada vez más exigido operando en su máximo factor de carga.	PLANTAS COMPRESORAS VARIAS	21.009
TOTAL INVERSIONES					76.741


NICOLAS M. MORDEGLIA
PRESIDENTE





ANEXO IV



NICOLÁS M. MORDEOLA
PRESIDENTE



RECLAMOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS POR VIOLACIÓN DEL ESTADO NACIONAL AL MARCO REGULATORIO

A fin de proteger sus derechos, TGS inició los siguientes reclamos contra el Estado Nacional:

RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO AL ENARGAS POR AJUSTE DEL CAU

Expte. ENARGAS N° 9782

Monto: \$ 109 Millones más intereses.

Fecha de inicio: 19/12/2014

Estado procesal: El 19/12/14 se interpuso el reclamo ante el ENARGAS solicitando el ajuste y actualización del valor mensual del Cargo de Acceso y Uso ("CAU") fijado por el ENARGAS mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/D N° 7470. Se limitó el reclamo respecto a aquellos conceptos que hubieran sido reconocidos por el ENARGAS según las Resoluciones I-2852 y I-3347.

Ante la falta de pronunciamiento del ENARGAS, se presentó Pronto Despacho el 13/05/15. El ENARGAS dispuso de un plazo de 45 días hábiles administrativos, el que venció el 17/07/2015. A partir de esa fecha TGS está en condiciones de promover la demanda judicial.

RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO POR ACUERDO TRANSITORIO 2008 (ANTE EL EX MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN y el ENARGAS)

Expte. N° S01:0304113/2014

Monto: El monto del reclamo fue calculado por el período comprendido entre el 1/9/08 y el 31/3/14 en \$ 522 Millones, que con más sus intereses calculados al 30/11/14 por la suma de \$ 346.087.373, totaliza al 30/11/14 \$ 868 Millones.

Fecha de inicio: 19/12/14

Estado procesal: El 19/12/14 se solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a TGS derivados de no haberse aplicado el Régimen Tarifario de Transición establecido en el Acuerdo Transitorio. El ex -MINPLAN tuvo 90 días hábiles administrativos para pronunciarse. El 13/05/2015 venció dicho plazo y TGS presentó pronto despacho. Luego de ello, el ex -MINPLAN contaba con el plazo de 45 días para responderlo, vencimiento que operó el 17/07/2015. Ante la falta de pronunciamiento del ex -MINPLAN, TGS está en condiciones de promover la demanda judicial. Se limitó el reclamo respecto a aquellos conceptos que hubieran sido reconocidos por el ENARGAS según las Resoluciones I-2852 y I-3347.



RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO POR ACUERDO INTEGRAL (ANTE EL MINPLAN)

Expte. N° S01:0308799/2014

Monto: El daño calculado por la irrepresentatividad de la tarifa correspondiente al período 01/08/2008-30/09/2014 fue de \$14.205 Millones más intereses.

Fecha de inicio: 29/12/14

Estado procesal: El 29/12/14 se solicitó la recomposición del cuadro tarifario del servicio público de transporte de gas natural a cargo de TGS, y el reconocimiento y pago de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a TGS por el incumplimiento del Estado Nacional de fijar dicho cuadro. El ex -MINPLAN tuvo 90 días hábiles administrativos para pronunciarse, el día 13/05/2015 venció dicho plazo y TGS presentó pronto despacho. Luego de ello, el MINPLAN dispuso de 45 días para responderlo, vencimiento que operó el 27/07/2015. Ante la falta de pronunciamiento del ex -MINPLAN, TGS está en condiciones de promover la demanda judicial. Se limitó el reclamo respecto a aquellos conceptos que hubieran sido reconocidos por el ENARGAS según las Resoluciones I-2852 y I-3347.



ANEXO V



NICOLAS M MORDEGLIA
ARGENTINO



MINUTA DE REUNIÓN

EMPRESA: TGS S.A.

Fecha y hora: 5 de octubre de 2011, 15:00 hs.

Lugar: Av. Paseo Colón 189 – Piso 4° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Objeto: Firma del Acta Acuerdo.

Participantes:

a) Por UNIREN: Ana María ZABALA, Inés María ITURBE

b) Por TGS: Rubén DE MURIA, Nicolás MORDEGLIA.

Tema tratado:

Se concretó la revisión del documento sujeto a la firma del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral por parte de la empresa.



NICOLAS M MORDEGLIA
APODERADO

MINUTA DE REUNIÓN

EMPRESA: TGS S.A.

Fecha y hora: 5 de octubre de 2011, 16:00 hs.

Lugar: Av. Paseo Colón 189 – Piso 4° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Objeto: Firma del Acta Acuerdo.

Participantes:

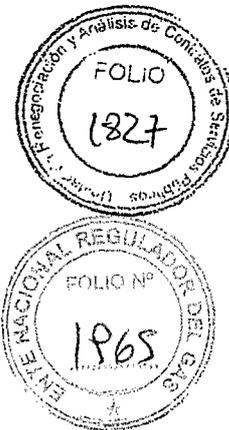
a) Por UNIREN: *Gustavo SIMEONOFF.*

b) Por TGS: *Ricardo MONGE.*

Tema tratado:

Se concretó la firma del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual Integral por parte de la empresa.

NICOLAS M. MORDEGLIA
A. O. B. U. B. O.





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de octubre de 2011, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563 y su norma complementaria el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, los Señores Ministros de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Lic. Amado BOUDOU, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Ing. Ricardo MONGE, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0253858/2002, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL

Las partes manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, que se instrumenta a través de la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto N° 2.458 de fecha 18 de diciembre de 1992, a la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**, la LICENCIA del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada mediante el CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando

NICOLAS M. MONTAGLIA 1
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y Licencia de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– presidida por los MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica

NICOLAS DE MONTIPELLA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Ente de Control descentralizado en el área de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el Artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento del CONTRATO DE LICENCIA para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., remitiendo a la UNIREN diversos informes al respecto.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de los Contratos previsto en el artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, como antecedente para el proceso de renegociación.

El referido Informe de Cumplimiento concluyó que la gestión de la LICENCIATARIA reúne las condiciones suficientes para avanzar en el proceso de renegociación.

Asimismo, se consideró necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los Licenciatarios.

Complementariamente, debe preverse en los sistemas de monitoreo y control tomar todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de

NICOLAS N. NICOTTELLA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



las Licenciatarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL.

El proceso de renegociación cumplido hasta el momento ha contemplado: a) lo dispuesto por los Artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.792, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y avanzado el proceso de renegociación, se encontró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIATARIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público ha sido conveniente adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y atendiendo a las posibilidades de avanzar sobre bases realistas en la negociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una Propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fue notificada a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. con fecha 2 de julio de 2004.

Dicha Propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía las condiciones básicas del ACUERDO a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, y conforme a los

NICOLÁS M. MORDEGLIA
APODESTADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 237 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.606 del día 7 de marzo de 2005, y la Disposición UNIREN N° 5 del día 28 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.620 del día 29 de marzo de 2005.

La AUDIENCIA PÚBLICA se realizó el 27 de abril de 2005, en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar la Propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los términos acordados del entendimiento a suscribirse.

En ese marco, devino necesario adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA con el objeto de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio público prestado a los usuarios, y estableciendo condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Como consecuencia de lo expuesto, con fecha 8 de octubre de 2008 se suscribió un ACUERDO TRANSITORIO, que fue ratificado por Decreto N° 1918 publicado el 9 de diciembre de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina, que dispuso conforme a las regulaciones vigentes, la adecuación de tarifas cuya aplicación efectiva a la fecha se encuentra pendiente al momento de la firma del presente instrumento.

Asimismo el referido ACUERDO TRANSITORIO dispuso la ejecución de obras que,

NICOLAS M. MORDELLA
ABOGADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



conforme lo informado por el ENARGAS -realizados los procesos de control correspondientes que se tramitan en el Expediente ENARGAS N° 15.365-, el Ente ha verificado que a la fecha de firma de la presente ACTA ACUERDO, se han ejecutado en forma total las obras y/o trabajos previstos en el ACUERDO TRANSITORIO,.

La suscripción del citado ACUERDO TRANSITORIO implicó un avance respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

Sobre los términos del citado ACUERDO TRANSITORIO y a tenor de la continuidad de las negociaciones en curso, se avanzó en un segundo entendimiento con la empresa, el cual se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación integral y establece las condiciones de la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.458 de fecha 18 de diciembre de 1992, normas complementarias y modificatorias.

La adecuación tarifaria en porcentaje que se incluye dentro de las condiciones del presente instrumento, continua con la aprobada previamente por el Decreto N° 1918/09 el ACUERDO TRANSITORIO extendiendo su vigencia hasta la conclusión del proceso de Revisión Tarifaria Integral a llevarse a cabo, a partir de la ratificación de la presente ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Conforme a la normativa aplicable, para la consecución del trámite orientado a disponer la renegociación contractual, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta contenida en este instrumento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art. 4° Ley N° 25.790) y aprobada la misma, se suscribirá el ACTA ACUERDO "ad referéndum" de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto de la presente ACTA ACUERDO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

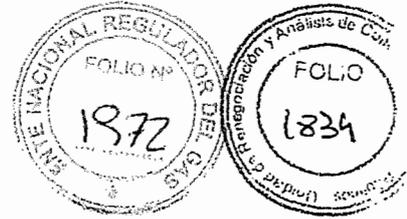
ACTA ACUERDO o ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del

NICOLAS M. MORDEGLIA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



OTORGANTE y el LICENCIATARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación definitiva del CONTRATO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.458 del 18 de diciembre de 1992, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.466 y 26.563 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

ACUERDO TRANSITORIO: Es el instrumento suscripto el 8 de octubre de 2008, ratificado por Decreto N° 1918 del 9 de diciembre de 2009.

ACTIVOS: Significa todos aquellos activos tangibles transferidos o a ser transferidos a la LICENCIATARIA por la empresa Gas del Estado Sociedad del Estado de acuerdo con el Contrato de Transferencia.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL: Están representados por: (i) los **ACTIVOS** definidos precedentemente; (ii) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas a los **ACTIVOS** durante el término de la **LICENCIA**; y (iii) otros bienes muebles e inmuebles; en los tres (3) casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS**, y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio, al momento de su incorporación.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento propuesto por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. notificado con fecha 2 de julio de 2004, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del **CONTRATO DE LICENCIA** otorgado por Decreto N° 2.458 del 18 de diciembre de 1992 y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

CONTRATO DE LICENCIA o LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la **LICENCIA** del **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS** aprobada por el Decreto N° 2.458 de fecha 18 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

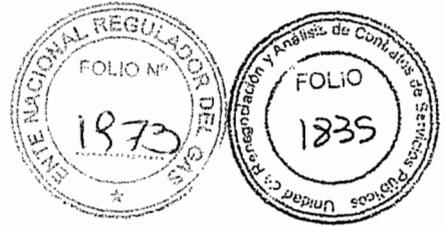
LICENCIATARIO o LICENCIATARIA: Es la empresa TRANSPORTADORA DE GAS

NICOLAS MONTIEL
AFODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC): Es el mecanismo cuyo funcionamiento se explicita en la cláusula cuarta, apartados 4.2 a 4.6 de la presente ACTA ACUERDO cuya aplicación se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, o la REPÚBLICA ARGENTINA, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO NACIONAL: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la cláusula décimo segunda de la presente ACTA ACUERDO.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la cláusula séptima de la presente ACTA ACUERDO.

PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO conforme se establece en la cláusula sexta de la presente ACTA ACUERDO.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables desde el 1º de setiembre de 2008 y hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL O RTI: Es el proceso que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento.

TOMA DE POSESIÓN: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación federal, Inversión Pública y Servicios.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACTA ACUERDO

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACTA ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO para adecuar la LICENCIA otorgada por Decreto N° 2.458 de fecha 18 de diciembre de 1992, demás normas complementarias y modificatorias.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, que fuera sometida a una Audiencia Pública, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones del ACUERDO TRANSITORIO ratificado por Decreto N° 1918/09 y las que integran este ACTA ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACTA ACUERDO

El acuerdo celebrado a través de la presente ACTA ACUERDO comprende la renegociación integral del CONTRATO DE LICENCIA, otorgado por Decreto N° 2.458 del 18 de diciembre de 1992, y demás normas complementarias y modificatorias, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.466 y 26.563 y el Decreto N° 311/03, contemplando las estipulaciones incluidas en el ACUERDO TRANSITORIO ratificado por Decreto N° 1918/09.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

Cláusula Cuarta. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN que incorpora las

INCORPORACIÓN DE LA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Por la presente ACTA ACUERDO se extiende la vigencia del aumento del VEINTE POR CIENTO (20%) dispuesto sobre la tarifa de transporte del LICENCIATARIO que regía al 31 de agosto de 2008 conforme lo establecido por el ACUERDO TRANSITORIO ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° 1918/09.

Los montos del incremento tarifario devengados desde el 1° de setiembre de 2008 y hasta la fecha de ratificación de la presente ACTA ACUERDO, que a dicha fecha no se encontrasen efectivizados por los respectivos cuadros tarifarios del ENARGAS, serán cancelados a la LICENCIATARIA según procedimiento que determinará el ENARGAS a esos fines específicos.

Los montos resultantes del incremento tarifario a partir de la fecha de ratificación de la presente ACTA ACUERDO por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL se materializarán a partir de cuadros tarifarios desde dicha fecha.

El incremento en la remuneración permitirá al LICENCIATARIO prestar el SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL cubriendo los costos del servicio y el PLAN DE INVERSIONES conforme la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA contemplada en la presente ACTA ACUERDO.

4.2. Cada SEIS (6) meses, contados a partir del 1° de setiembre de 2008, se aplicará el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3., elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Quando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO ($= 0 > +/- 5\%$), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el apartado 4.3. de la presente cláusula, debiendo el ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando si correspondiere, el ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla

NICOLAS M. MORDEGLIA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENARGAS tomará en consideración la documentación aportada por el LICENCIATARIO en forma trimestral referida en la cláusula sexta, apartado 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de firma de la presente ACTA ACUERDO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en este apartado 4.3.

La primera presentación correspondiente al MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) podrá ser presentada por el LICENCIATARIO, dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de ratificación de la presente ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando las variaciones incurridas en los periodos comprendidos desde el 1º de setiembre de 2008 y hasta el momento de ocurrir la referida ratificación, ello con arreglo a las previsiones del punto 4.4 in fine de la presente cláusula.

El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el Anexo I de la presente ACTA ACUERDO.

4.4. El LICENCIATARIO, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo N° 46 de la Ley N° 24.076, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos de explotación ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO ($\geq 10\%$), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resultará de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente cláusula devengados entre el 1º de setiembre de 2008 y la fecha de finalización del proceso de

NICOLAS M. NORDELLA
APODERADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL según lo previsto en la cláusula 11.2, serán expresamente incorporados en el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, en caso de haber finalizado dicho proceso en la fecha prevista en la cláusula décimo primera, apartado 11.2 de la presente ACTA ACUERDO.

En caso de no haber finalizado el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL en la fecha prevista en la cláusula décimo primera, apartado 11.2. de la presente ACTA ACUERDO, se efectivizará la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS establecido en los apartados 4.2. a 4.4 de la presente cláusula, desde el 1º de setiembre de 2008 y hasta la culminación del referido proceso.

4.5. El ENARGAS deberá resolver las presentaciones efectuadas por el LICENCIATARIO respecto al MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del LICENCIATARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria, previstas en los apartados 4.2 y 4.4 de esta cláusula respectivamente según corresponda.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio del sector gas.

Cláusula Sexta. PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA para los años 2011 y 2012, calculada en PESOS y en UNIDADES FÍSICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el ANEXO II de la presente ACTA ACUERDO.

6.2. Trimestralmente el LICENCIATARIO le presentará al ENARGAS información

NICOLAS M. NORDEGLIA
APODERADO



relativa a la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA, conforme se detalla en el ANEXO III de la presente ACTA ACUERDO, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES

7.1. El Plan de Inversiones que formara parte del ACUERDO TRANSITORIO (cláusula 3) y que fuera consignado en el ANEXO I de tal instrumento, se encuentra completado, conforme la verificación efectuada por el ENARGAS

7.2. A partir de la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario que apruebe el ENARGAS implementado el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN, el LICENCIATARIO deberá ejecutar un nuevo PLAN DE INVERSIONES, conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes detallados en el ANEXO V de la presente ACTA ACUERDO.

7.3. Hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES detallado en el ANEXO IV de la presente ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja de la actividad regulada previsto en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al citado PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento establecido en los apartados 7.4. y 7.5 de la presente cláusula.

7.4. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS, en base a las planillas que se detallan en el ANEXO V, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES referido y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento de dicho PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.5. El ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES conforme al ANEXO IV de la presente ACTA ACUERDO, previamente a cualquier disposición del excedente de caja de la actividad regulada para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la ejecución de dicho Plan



y la consecuente distribución planteada. Si vencido dicho plazo no se hubiera expedido el ENTE o no mediara observación por parte del mismo con relación al PLAN DE INVERSIONES ejecutado, la LICENCIATARIA podrá disponer la distribución de dividendos aludida.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

8.1. Desde la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio del sector gas, el cumplimiento de:

- a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la cláusula séptima de la presente ACTA ACUERDO; y
- b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

Cláusula Novena. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

9.1. A partir de la firma de la presente ACTA ACUERDO y hasta el momento de producirse la instancia de conclusión prevista en la cláusula décimo séptima, apartado 17.2.1., los accionistas de la LICENCIATARIA, no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, conforme la normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9.2 de la presente cláusula.

En dicho supuesto deberá darse cabal e íntegro cumplimiento a la presentación de los instrumentos en los cuales deberán constar las suspensiones y/o compromisos y/o desistimientos previstos en la cláusula décimo séptima de la presente ACTA ACUERDO, de acuerdo a las instancias y condiciones allí definidas, lo cual comprenderá a los accionistas enajenantes, como también a los adquirentes de las acciones representativas del capital social, bajo similares términos y alcances, y cualquiera sea la modalidad de la operación realizada.

9.2. Se exceptúa de la limitación referida en el apartado 9.1, primer párrafo, al proceso de transferencia accionaria iniciado por la LICENCIATARIA en relación al accionista



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Compañía de Inversiones de Energía S.A. que se encuentra en trámite por ante el ENARGAS. En este caso, igualmente deberá darse cumplimiento a lo establecido en el apartado 9.1., segundo párrafo.

Cláusula Décima. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

10.1. A partir de la firma de la presente ACTA ACUERDO y hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, en el supuesto de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará -de corresponder- la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación. Recibido el requerimiento con la información pertinente por parte del LICENCIATARIO, el ENARGAS tendrá un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos para requerir información complementaria y/o señalar las deficiencias que estimare correspondan.

10.3. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia de la readecuación tarifaria dispondrá el ajuste que contendrá los créditos devengados desde la fecha de producida la afectación que motivó la solicitud del LICENCIATARIO.

Cláusula Décimo Primera. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario por el plazo de cinco (5) años a partir de su vigencia, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la cláusula décimo segunda de la presente ACTA ACUERDO.

11.2. El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará a partir de la

NICOLAS M. MORDELLA
15



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



fecha de ratificación de la presente ACTA ACUERDO por medio del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL y dentro de un plazo de hasta nueve (9) meses. En el caso que la tarifa definida en el procedimiento de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL fuera superior a un veinte por ciento (20%) al aumento establecido en la cláusula cuarta, apartado 4.1 de la presente ACTA ACUERDO, tal variación se trasladará a las tarifas en DOS (2) etapas, en porcentajes similares, dentro del primer año de vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

11.3. La tarifa del Cuadro Tarifario del LICENCIATARIO resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior a la tarifa resultante de tomar el valor vigente al 31 de agosto de 2008, incrementado por: a) lo señalado en la cláusula cuarta, apartado 4.1., b) las eventuales modificaciones producidas por la aplicación de los apartados 4.2. y/o 4.4. de la cláusula cuarta, entre el 1º de setiembre de 2008 y la entrada en vigencia efectiva de la RTI, y c) como también por aquellas modificaciones resultantes de la aplicación de la cláusula décima de la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Segunda. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL previsto en la cláusula décimo primera, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1 Introducción de mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la tarifa de transporte del LICENCIATARIO, entre revisiones tarifarias quinquenales, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía vinculados a los costos del servicio, a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación y la calidad del servicio prestado.

12.2 Diseño e implementación métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3 En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4 Actividades no reguladas: El ENARGAS podrá realizar un análisis del impacto de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



las actividades no reguladas desarrolladas por la LICENCIATARIA en el mercado, a fin que los usuarios del servicio regulado de transporte no contribuyan a recuperar costos propios de dichas actividades no reguladas. Asimismo el ENARGAS podrá analizar las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado.

12.5 Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, efectuado por regiones, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6 Auditoría Técnica y Económica de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO: En la remuneración del LICENCIATARIO el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en la cláusula décimo quinta de la presente ACTA ACUERDO.

12.7 Esquema para las ampliaciones de capacidad de transporte y su régimen tarifario.

12.8 Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo improrrogable de SESENTA (60) días a partir de la fecha de firma de la presente ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, conforme los siguientes criterios generales:

La Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, considerando lo dispuesto en la cláusula décimo quinta de la presente ACTA ACUERDO. Para la valuación de dichos bienes se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar el CONTRATO DE LICENCIA, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones, considerando lo establecido en el párrafo cuarto del presente apartado; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y

NICOLAS M. MORALES
ACUERDO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



alcances de la contratación y seleccionará un especialista de reconocido prestigio en la materia, mediante la convocatoria de un Concurso Privado al que se invitará como mínimo a CINCO (5) consultores, que surgirán de una propuesta efectuada por la LICENCIATARIA y aprobada por el ENARGAS. La selección final del Consultor surgirá de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas que efectúe el ENARGAS no siendo recurrible dicha elección por parte de la LICENCIATARIA.

Todas las valuaciones de los bienes se efectuarán en moneda nacional, y considerarán la evolución de índices oficiales representativos de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes. Todo ello debe efectuarse teniendo en miras el principio básico de inversión dispuesto en el marco regulatorio que considera el interés general de alentar inversiones que aseguren la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para garantizar la sustentabilidad y desarrollo del servicio en forma justa y razonable.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.9 El ENTE requerirá la presentación por parte de la LICENCIATARIA de un plan de inversiones para ser incorporado en el cálculo de la tarifa. Adicionalmente la LICENCIATARIA deberá presentar un conjunto de obras que sustenten la elaboración del Factor de Inversión contemplado en el Punto 9.4.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (Decreto 2255/92).

12.10 El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL incorporará expresamente los montos que resultasen de la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS dispuesto en la cláusula cuarta del presente.

Cláusula Décimo Tercera. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA LICENCIA



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



13.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de suscripción de la presente ACTA ACUERDO, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar los gasoductos, las plantas compresoras y las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, detectar necesidades operativas, facilitar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas en diversas situaciones de demanda estacional. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del segundo trimestre del año 2012.

13.2. El Sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades mediante un sistema de contabilidad separada.

13.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del plan de inversiones del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2011.

13.4 Se evaluarán los costos, si los hubiere, derivados de las mejoras en los sistemas de información. De corresponder, el ENARGAS reflejará los mismos, en la tarifa del LICENCIATARIO considerando los mecanismos previstos en la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Cuarta. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y



POLÍTICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

14.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacional, y en especial, de instituciones de carácter público.

14.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENARGAS, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

14.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Quinta. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL.

15.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

15.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

15.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO de transporte de gas natural destinados al servicio y los de otras actividades a fin que los usuarios del servicio regulado no contribuyan a recuperar costos de otras actividades.

15.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

15.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



15.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio, y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

15.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

15.3. El ENTE establecerá las bases de la contratación conforme surge de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, apartado 12.8 de la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Sexta. INCUMPLIMIENTO

16.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

16.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACTA ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

16.3. En el supuesto de producirse incumplimientos por parte del OTORGANTE respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Cláusula Décimo Séptima. COMPROMISOS DE SUSPENSIÓN Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. INDEMNIDAD. EFECTOS.

17.1 SUSPENSIÓN DE ACCIONES

17.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas, en curso o en vías de ejecución, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de



emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

Las estipulaciones contenidas en el presente apartado, serán de aplicación en relación al reclamo internacional tramitado bajo las reglas del CIADI, caratulado "Enron Corporation y Ponderosa Assets L.P. v Argentine Republic (ICSID Case No. ARB/01/3)" y/o cualquier otro que se hubiere iniciado.

17.1.2 A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente, o el instrumento en el que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el apartado 17.1.1.

17.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas o bien, deberá constar una manifestación expresa, con carácter de declaración jurada, respecto a que no se ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el apartado 17.1.1.

17.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO, así como por parte de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

17.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y sus accionistas, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por haber quedado sin efecto la aplicación del índice del PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América) respecto al CONTRATO DE LICENCIA..



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



17.1.6 Habiendo transcurrido SEIS (6) meses a partir de la ratificación de la presente ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sin que haya entrado en vigencia el Cuadro Tarifario que implemente el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN previsto en la cláusula cuarta, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En tal caso, la presente ACTA ACUERDO quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

17.1.7 Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la cláusula octava de la presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la publicación en el Boletín oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido DOCE (12) meses a partir de la ratificación de este ACTA ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

17.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

17.2.1 Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la cláusula décimo primera de la presente ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO y sus accionistas, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudieran entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

17.2.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos

RECIBIDO EN NOTARÍA
APROBADO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



en el punto precedente.

17.2.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de sus accionistas.

17.2.4 En el caso que el LICENCIATARIO encontrare reparos para formular desistimientos, por parte de determinados accionistas, tal renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar o hubiese presentado cualquier accionista, presente o futuro, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor de cualquier accionista, o del LICENCIATARIO.

17.2.5 En el supuesto de concluir el plazo fijado en el apartado 17.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas, conforme lo especificado en las cláusulas precedentes, el OTORGANTE podrá dejar sin efecto el Cuadro Tarifario Resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

17.2.6 Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas que representen en conjunto una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

17.2.7 En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los apartados anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

17.2.8 En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsados por accionistas minoritarios que representen, en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

17.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

17.3.1. Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, directo o indirecto, sea su tenencia accionaria actual, anterior o posterior al ACTA ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo definitivo e inapelable, que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561, y en la anulación del Índice PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO, quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

17.3.2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

17.3.3. Los compromisos y/o renunciaciones que la LICENCIATARIA y/o sus accionistas



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



presenten de conformidad a los términos de las cláusulas 17.2. y 17.3 de la presente ACTA ACUERDO, tendrán plena validez y exigibilidad, sí y solo sí, el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL entra en vigencia y si se publica en el Boletín oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Cláusula Décimo Octava. TRATO EQUITATIVO

18.1. El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas natural, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563 y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Décimo Novena. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO

19.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:

19.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta Nros. 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

19.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula décimo séptima del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del LICENCIATARIO y sus accionistas.

19.1.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba o ratifica la suscripción del ACTA ACUERDO.

19.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL

Cláusula Vigésima. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

20.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

20.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACTA ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

NICOLÁS M. MORELLA 27
POWSPAC